



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO POR LA DEMOCRACIA

# PPD

PARTIDO POR LA DEMOCRACIA

Art. 1. Cada año en el mes de mayo se realizará la reunión anual ordinaria del Consejo General del PPD. La Mesa Directiva fijará oportunamente el lugar y la fecha.

Art. 2. Cuarenta y cinco días antes, a lo menos, de la reunión del Consejo General, la Mesa Directiva del Partido convocará a elecciones de Directivas de los Consejos de Base, Comunales, Provinciales, Regionales y de Delegados de los Consejos Regionales al Consejo General.

Art. 3. En la convocatoria se establecerá que las elecciones deben hacerse no antes de 20 días ni después de 30, contados desde la fecha de ésta, y el Secretario General, en su calidad de Ministro de Fe, determinará el número de los delegados al Consejo General que cada Región debe elegir, conforme al art. 31 del Estatuto que dispone la elección por los Consejos Regionales de cinco representantes ante el Consejo General, más uno por cada 200 militantes o fracción superior a 100 de la respectiva Región.

Art. 4. Junto a la convocatoria el Secretario General acompañará un informe con la nómina de los afiliados al Partido en la respectiva Región, desglosada por Comunas. Dicho informe es público y puede ser consultado. Cualquier reclamación a su respecto debe ser presentada ante el Tribunal Supremo hasta siete días antes de la elección.

Art. 5. Los Secretarios de los Consejos Regionales deberán informar de la convocatoria a las Directivas Provinciales, Comunales y de Base de la respectiva Región y en general a los afiliados dando la mayor publicidad a dicha convocatoria.

Art. 6. Al tomar conocimiento de la convocatoria la Directiva Regional designará a tres militantes que constituirán la Comisión Electoral de la Región. En el caso que alguno de ellos fuera candidato podrá ser recusado y se procederá a reemplazarlo. Dentro de los cinco días siguientes a su designación la Directiva Regional comunicará al Tribunal Supremo la nómina de la Comisión Electoral.

Art. 7. La Comisión Electoral tendrá la responsabilidad de que en los plazos señalados se lleven a efecto las elecciones, con la colaboración de las instancias regionales, provinciales, comunales y de base. La Comisión Electoral determinará la fecha, el o los lugares y el horario en que se verificarán las elecciones correspondientes a la Región, informando de ello a los organismos respectivos y al Secretario General del Partido. También enviará a los periódicos de la Región una nota informativa sobre el particular.

Art. 8. La Comisión Electoral será responsable de la designación de los vocales de mesas receptoras de sufragios y de su instalación, en los lugares y durante el tiempo suficiente para permitir el más amplio acceso posible a los afiliados, a fin de que emitan su voto en las elecciones de Directivas de Consejos de Base, Comunales, Provinciales, Regionales, y de Delegados al Consejo General, en la respectiva Región. Habrá a lo menos un lugar de votación en cada Comuna.

Art. 9. La Comisión Electoral será asimismo responsable de que se provean las urnas, las nóminas de afiliados, las cédulas de votación y un cuaderno de firmas de los sufragantes, a las mesas receptoras.

Art. 10. La Directiva Regional y las demás instancias directivas dentro de la Región deberán apoyar y facilitar los medios necesarios a la Comisión Electoral, a fin de que ésta pueda cumplir debidamente sus funciones.

Art. 11. Al presentarse a votar cada afiliado deberá identificarse con su cédula de identidad. La Mesa verificará si aparece en la nómina de afiliados. Deberá firmar el cuaderno para dejar constancia de que votó. Las mesas no podrán dar por cerrada la votación mientras estén presentes en el recinto afiliados que deseen sufragar y no hayan transcurrido al menos 6 horas de funcionamiento. Una vez terminada la votación se procederá el escrutinio que será público.

Art. 12. La Mesa Receptora de sufragios levantará acta del proceso de votación y de su resultado. Una copia de dicha acta será enviada a la Comisión Electoral de la Región y otra al Secretario General del Partido. La Comisión Electoral dará a conocer los candidatos que han sido elegidos e informará al Secretario General del Partido y al Tribunal Supremo.

Art. 13. Las Directivas de los Consejos de Base estarán integradas por tres miembros. Las de los Consejos Comunales por cinco. Las de los Consejos Provinciales por siete y las de los Consejos Regionales por nueve. Estos números incluyen al Presidente de la respectiva Directiva.

Art. 14. Desde la fecha de la convocatoria a las elecciones hasta 5 días antes de su realización podrán presentarse candidatos para postular a las directivas que se eligen. Las candidaturas se presentarán ante el Secretario correspondiente del organismo directivo en que se efectuará la elección, el que dejará una constancia de la presentación, firmará copia de ésta a quien la haya efectuado si le es requerida, y dará cuenta a la Comisión Electoral Regional.

Art. 15. Se votará en tres cédulas distintas, una para los candidatos a las Directivas Comunales, otra para los candidatos a las Directivas Provinciales y otra para las Directivas Regionales y Delegados al Consejo General.

Art. 16. En las elecciones de Directiva del Consejo de Base cada afiliado podrá, votar por dos de los candidatos a miembro de la Directiva. Estas elecciones se efectuarán con anterioridad a las que se refieren los artículos siguientes. Para los efectos de este Reglamento se considerarán Consejos de base, los comités, centros, sectores, agrupaciones, o entidades con otras denominaciones, sean de carácter vecinal, laboral, femenino, juvenil, familiar, o de otra naturaleza, en que estén nucleados los afiliados dentro de la comuna.

Art. 17. En las elecciones de Directiva del Consejo Comunal el afiliado podrá votar por tres de los candidatos a miembros de la Directiva. En las de directiva de Consejo Provincial por cuatro de ellos y en la de Directiva de Consejo Regional por cinco. En la elección de candidatos al Consejo General podrá votar por un número igual a la mitad más uno de los Consejeros a elegir, que le será precisado en el momento de la votación por el Presidente de la Mesa Receptora. Los votos a que se refiere este artículo no se podrán acumular y deben asignarse a distintos candidatos.

Art. 18. Resultará elegido en el cargo de Presidente el candidato que hubiere obtenido la primera mayoría de votos. Resultarán elegidos como miembros o integrantes de la Directiva correspondiente quienes obtengan las más altas mayorías hasta completar el número que se elige. Serán elegidos miembros del Consejo General quienes obtengan las más altas mayorías para tal cargo hasta completar el número que cada Región elige.

Art. 19. Dentro de los cinco días siguientes a su elección, el Presidente del respectivo órgano de dirección convocará a los miembros o integrantes de la Directiva que fueron elegidos, a fin de constituirlos oficialmente y designar de entre ellos los diferentes cargos, por simple mayoría si no hubiere acuerdo. Al menos debe designarse un Secretario y un Tesorero. De todo lo cual el Secretario levantará un acta y enviará copia de ella al Secretario Regional y otra al General, quien la pondrá en conocimiento del Tribunal Supremo.

Art. 20. La Directiva Central del Partido se elegirá por el Consejo General de acuerdo a las siguientes normas:

a) En primer lugar se elegirá el Presidente del Partido y 32 Vocales que forman la Directiva Central. Cada Consejero podrá votar por uno de los candidatos a Presidente y por 18 candidatos a vocales.

Será elegido Presidente el candidato a dicho cargo que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos. Si ninguno ha obtenido dicha mayoría se elegirá de inmediato entre las dos más altas mayorías relativas.

Serán elegidos Vocales los candidatos que obtengan las primeras 32 mayorías.

b) A continuación el Consejo General elegirá de entre los 32 Vocales designados, a 14 de ellos que junto al Presidente formarán la Comisión Política del Partido. Cada Consejero podrá votar por 8 de los Vocales resultando elegidos quienes obtengan las primeras 14 mayorías.

c) Luego el Consejo General elegirá los siete miembros que componen el Tribunal Supremo. Cada consejero votará por un candidato y serán elegidos los que obtengan las siete más altas mayorías. Los miembros del Tribunal Supremo durarán dos años en sus funciones y elegirán de entre ellos un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, y un Secretario con carácter de Ministro de Fe. El Tribunal elegido entrará en funciones a los 30 días de la fecha de su elección. Los casos que el Tribunal anterior no tenga resueltos pasarán al nuevo Tribunal.

d) La Comisión Política elegirá de entre sus miembros a cuatro de ellos que desempeñarán cargos dentro de la Mesa Directiva, incluyendo la o las Vicepresidencias. La elección se hará en una votación y cada miembro de la Comisión Política podrá votar por uno de los candidatos. Se elegirán las primeras cuatro mayorías.

Luego, en votaciones sucesivas, la Comisión elegirá de entre sus miembros Secretario General y Tesorero del Partido. Será elegido quien obtenga la más alta mayoría.

Para estas elecciones no regirá lo dispuesto en el artículo 13.

Art. 21. Respecto a las elecciones a que se refiere el artículo 20 actuará como Comisión Electoral el Tribunal Supremo, quien velará por el cumplimiento de lo dispuesto por este reglamento.

Art. 22. Las reclamaciones referentes a los procesos electorales de que trata este Reglamento deberán interponerse ante el Tribunal Supremo, dentro de los diez días siguientes al acto o hecho en que incide la reclamación, salvo cuando se trate de las elecciones a que se refiere el artículo 20 en cuyo caso deberá hacerse dentro de los dos días siguientes.

El Tribunal Supremo vigente a la fecha de la convocatoria será el competente para conocer de las reclamaciones correspondientes a los procesos electorales a que dicha convocatoria se refiere.

Art. 23. Conforme al artículo 43 del Estatuto del Partido, todas las elecciones a las que se refiere el presente Reglamento se harán por medio de sufragio personal, igualitario y secreto de los afiliados, en la instancia que corresponda.

Además, las votaciones para elegir la Directiva Central, el Consejo General, el Tribunal Supremo y los Consejos Regionales deben efectuarse ante un Ministro de Fe designado por el Director del Servicio Electoral.

Art. 24. De acuerdo a sus funciones al Tribunal Supremo le corresponde controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar, para tal efecto, las instrucciones generales o particulares que vengan al caso, pudiendo, incluso, en casos calificados, intervenir las Comisiones Electorales. Asimismo le corresponde interpretar los estatutos y reglamentos.